

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 422086

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MAURICIO TRUJILLO CARDONA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **10280793** y la tarjeta de abogado (a) No. **69834**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS TRECE (13) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ADRES



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	10270192
NOMBRES	CARLOS ESTEBAN
APELLIDOS	HENAO SANTA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	MANIZALES

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. -CM	SUBSIDIADO	01/09/2018	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 05/13/2022 16:22:21 | Estación de origen: 192.168.70.220

CONSTANCIA: Manizales, trece de mayo de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y oficiar e.p.s..

Erin Santiago Gómez Q.
Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CORPORACIÓN ACCION POR CALDAS - ACTUAR MICROEMPRESAS hoy FINANFUTURO CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL
DEMANDADO	CARLOS ESTEBAN HENAO SANTA y ALBEIRO BURGOS PARRA
RADICADO	170014003001 2022 00200 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de la **CORPORACIÓN ACCION POR CALDAS - ACTUAR MICROEMPRESAS hoy FINANFUTURO CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL** y en contra de los señores **CARLOS ESTEBAN HENAO SANTA y ALBEIRO BURGOS PARRA** por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por las sumas de dinero indicadas en la primera columna de la tabla siguiente, correspondientes a cada una de las cuotas de amortización del crédito adeudadas respaldadas en el pagaré N° 1940000253:

VALOR DE LA CUOTA	INICIO DE LA MORA
\$410.718	02-may-2021
\$423.861	02-jun-2021
\$437.425	02-jul-2021

\$ 451.422	02-ago-2021
\$465.868	02-sep-2021
\$480.775	02-oct-2021
\$496.160	02-nov-2021
\$512.037	02-dic-2021
\$ 528.423	02-ene-2022
\$ 545.332	02-feb-2022
\$ 562.783	02-mar-2022

- b. Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas y no pagadas, desde la fecha de su exigibilidad (última columna literal a) hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- c. Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO (\$3.775.724)** por concepto de saldo insoluto del capital respaldado en el pagaré N° 1940000253
- d. Por los **intereses moratorios** sobre el saldo insoluto indicado en el literal c., causados desde el 30 de marzo de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999) respaldado en el pagaré N° 1940000253.

SEGUNDO: Advertir al ejecutante el deber de guarda y custodia del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré N° 1940000253), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal del demandado CARLOS ESTEBAN HENAO SANTA podrá realizarse al correo electrónico aportado por la E.P.S., para lo cual solo se requerirá el envío de la providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Ordenar oficiar a **SALUD TOTAL E.P.S. S.A.** con el fin de que, en el término de Tres (3) días contados a partir del oficio que se ordena, indique de forma expresa y completa la dirección física y electrónica del demandado CARLOS ESTEBAN HENAO SANTA (C.C. 10.270.192) que reposa en la base de datos de dicha entidad, a efectos de garantizar su derecho al debido proceso.

Líbrese oficio por Secretaría.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado MAURICIO TRUJILLO CARDONA, portador de la tarjeta profesional número 69.834 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 079 fijado el 16 de mayo de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eb1b90718e21f6b6f2c55d9f4976ee09dd0211f2d634fb76262756dbf947a04**
Documento generado en 13/05/2022 05:09:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**